

de ellos por la qual disposicion y adjuvancas
cedamos á vuestro el dho titulo á la persona
en quien subviedes, y q. excepto en los delitos
y Crimenes de herejia lese Magestatis ó el
pecados nefandos por ningún otro se pierda
ni confuque, que se pueda perder ni confiscar
el dho oficio, y que si en los privados con familiar
tado el queletubieren leyan a quel, ó a que
llas que tribieren ó de heredar en la forma
que esta dha del que muestra sin disponer del
con las quales dhas Calidades y Condiciones,
quiere que ayair, y tengair, el dho oficio y go-
zeir, de el vos, y vuestros hered, y subvencas,
y la persona ó persona que de vos ó de ellos
viviere título vos, ó causa perpetua ^{te a} p. p. p.
samar, y mandando al Governador y los del mi
Consejo de la Camara Despachen el dho titulo
en favor de la persona ó persona en quien vair
perteneçiere conforme á lo que esta referido,
siendo de la Calidades que para venirse
se requieren las precadas en el extamto y pre-
rogativa, y lo mismo hagan con los que
á delante subviederen en el dho oficio todos sin
embargo de qualesquier leyes, y pramati-
cas de estos mis Reynos y señorios, y ó traque
algunas cosa que ayair ó pueda aver en contra-
rio, que para en quanto á esto toca, y p. esta
vez dispensas quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas á delante; y extamto ó ha-
go con que no tengair ó tras oficio Presim;
ni Juraduria contanto, que p. Despachada
este título en vuestra causa no ayair pre-
venida, venta supuesta ni dadas en empeño

